

Papel - moneda (billetes)

p. 121

DISCURSO

588

SOBRE QUE

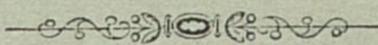
La emision de billetes-moneda debe hacerse solamente por asociaciones mercantiles reglamentadas é inspeccionadas por el poder público, y de ningun modo por los gobiernos ni por los particulares.

PRONUNCIADO

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA
DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

EL LICENCIADO EN LA MISMA FACULTAD,
ACADEMICO-PROFESOR DE LA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION
Y ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,

D. Tomas Velasco Pipoll.



MADRID.

IMPRESA DE D. JULIAN PEÑA, CALLE DE LA ENCOMIENDA, N. 22.

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

1851

Discursos - Inmortal (Walter)

DISCURSO

SOBRE OUE

Inmortal (Walter)

SOBRE OUE

INMORTAL (WALTER)

INMORTAL (WALTER)

INMORTAL

INMORTAL (WALTER)

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

Leg y paquete 2º

Nº 24

DISCURSO

SOBRE QUE

La emision de billetes-moneda debe hacerse solamente por asociaciones mercantiles reglamentadas e inspeccionadas por el poder público, y de ningun modo por los gobiernos ni por los particulares.

UVA. BHSC. LEG.07-2 nº0588

HTCA

U/Bc LEG 7-2 nº588



1>0 0 0 0 2 8 6 1 7 3

DISCURSO

1808

DISCURSO

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

DISCURSO

SOBRE QUE

la emision de billetes-moneda debe hacerse solamente por asociaciones mercantiles reglamentadas é inspeccionadas por el poder público, y de ningun modo por los gobiernos ni por los particulares.

PRONUNCIADO

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA
DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

EL LICENCIADO EN LA MISMA FACULTAD,

ACADEMICO-PROFESOR DE LA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION
Y ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,

D. Comas Velasco Ripoll.



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588
MADRID.

IMPRESA DE D. JULIAN PEÑA, CALLE DE LA ENCOMIENDA, N. 22.

1851

DISCURSO

1880

DISCURSO

EN LA CERRAMONIA DE LA INDEPENDENCIA

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EN EL DIA 25 DE MAYO DE 1810

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

DISCURSO

SOBRE QUE

la emision de billetes-monedas debe hacerse solamente por asociaciones mercantiles reglamentadas é inspeccionadas por el poder público, y de ningun modo por los gobiernos ni por los particulares.

PRONUNCIADO

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA

DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

EL LICENCIADO EN LA MISMA FACULTAD,

ACADEMICO-PROFESOR DE LA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Y ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,

D. Comas Velasco Pipoll.



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588
MADRID.

IMPRESA DE D. JULIAN PEÑA, CALLE DE LA ENCOMIENDA, N. 22.

1851

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

Illmo. Sr.

Es tan vasto é inmenso el campo de los diversos ramos de los conocimientos humanos, al paso que tan corta y limitada la inteligencia del hombre en proporcion de la magnitud de aquellos, que no solo no le es posible al tardo y lento entendimiento de uno solo el abarcar el estudio de todos ellos, sino que aun en la imposibilidad de poseer profundamente el conjunto de las diversas partes ó desmembraciones de uno de ellos, tiene que contentarse con conocer nada mas que los principios fundamentales de las diversas secciones del ramo á que se dedica, y dirigir en particular sus estudios é investigaciones á alguna de ellas solamente, si quiere llegar á poseerla con alguna exactitud.— Nada mas natural que esto mismo me suceda á mí, de tan débil inteligencia como el que mas.

Dedicado á la carrera de la Jurisprudencia, de esa ciencia tan estensa que con razon era definida por Ulpiano, «*Divinarum et humanarum rerum notitia, justí atque injusti scientia,*» y no pudiendo poseer ni aun medianamente todos los diversos ramos de que se compone y que forman otras tantas ciencias, todas de tanta esten-

sion y que exigen tan profundos estudios; he tenido necesidad de contentarme con conocer nada mas que los principios fundamentales de ellas, y dirigir en particular mis investigaciones y cortas luces á una sola de sus partes; á la ciencia de la Administracion; á ese ramo tan importante del saber humano, puesto que de las buenas ó malas doctrinas que de sus principios se deduzcan, resultarán la bondad ó malicia de las providencias que, fundados en sus consejos, tomen los gobiernos para promover el bienestar intelectual, físico y moral de sus gobernados.— Pero á su vez de esta misma ciencia se desprenden otras, que vienen á ser partes de ella, pues tienden al mismo objeto: tal es la Economía Política, que tratando de la mayor y mejor produccion, distribucion y consumo de la riqueza, establece los medios de aumentar el bienestar físico de los ciudadanos, y con los cuales pueden llegar á adquirirse el intelectual y el moral.

He dicho que uno de los objetos de la Economía Política es atender á promover la mayor y mejor produccion de la riqueza, para lo cual, entre otros diferentes medios, propone, valiéndose del gran poder del crédito, la creacion de capitales que puedan dedicarse al desarrollo de las diversas industrias; ya á la agrícola, ya á la fabril, ya á la comercial, ya por fin proporcionando recursos para adquirir riquezas inmateriales, esto es, intelectuales, tan necesarias en los pueblos modernos.— Demostrar que los capitales son una gran palanca para la produccion de cualquiera clase de industria, y por consiguiente para aumentar el bienestar general, no me parece propio de este lugar, pues sería hacer una ofensa á la ilustracion de las personas que me escuchan, por ser tan cierto y evidente al paso que tan sencillo de comprender.

Que el crédito favorece la creacion de capitales, nada mas fácil.— Demasiado sabido es por todos que por crédito en general se entiende la confianza que se tiene en una persona ó corporacion de que cumplirá las obligaciones que contrae libremente; y que si

es particular relativo á personas deudoras de intereses, se llama pecuniario. Que puede ser este personal ó hipotecario, segun se afirme el contrato con una cosa real y de valor, en cuyo caso degenera de la esencia del crédito, ó bien se tenga meramente en la persona, fiando en su probidad natural. Que puede ser público ó privado, y este comercial ó vulgar; segun se tenga en el Gobierno con motivo de un negocio público, ó bien en particulares dedicados al Comercio y á la Industria, ó en particulares indefinidos.— Las personas dotadas de inteligencia y de actividad, unidas á gran probidad, pero faltos de capital, encuentran un medio en su crédito de salir bien en sus empresas si ya las tienen establecidas, ó si no de poderlas plantear y continuarlas hasta su conclusion. Hé aquí cómo, valiéndose de su crédito, forman el capital que les es tan necesario.

En la imposibilidad de tratar aquí todas las cuestiones relativas al crédito, puesto que sobre ser trabajo demasiado difuso para mí, sería enteramente ageno de este lugar y de este acto, me circunscribiré á examinar un punto solo, que descuella por su importancia entre todos los demás de esta materia.

Una de las obras mas colosales del crédito es sin duda la existencia de los billetes-moneda, que tanto favorecen los cambios, y que tantos beneficios hacen al comercio en general, y en particular á las personas ó corporacion que los emiten, pues crean un capital enteramente nuevo y con el que se puede contar para nuevas especulaciones. Hé aquí por qué se ambiciona tanto el derecho de emitirlos, por qué se hacen tantas concesiones, á veces mal calculadas, con el objeto de adquirir este derecho. Pero el que desee solo el adelanto legítimo de la generalidad, y no el enriquecimiento de unos pocos, debe examinar concienzudamente á qué personas debe concederse dicha emisión, de manera que no abusen de ella, y de que produzca mayor utilidad general.—A examinar este punto dirijo mi trabajo, no vacilando desde luego

en establecer mi opinion en esta forma : *La emision de billetes-moneda debe hacerse solo por asociaciones mercantiles reglamentadas é inspeccionadas por el poder público, y de ningun modo por los gobiernos ni por los particulares.*

Para proceder con el debido órden y método, examinaré primeramente qué razones puede haber para negar este derecho á los gobiernos y particulares; y despues, si debiéndose conceder á asociaciones mercantiles, qué condiciones deben imponerse á éstas en beneficio y para seguridad general.

Al comenzar su carrera el siglo XVIII, varios economistas, entre ellos el célebre arbitrista Law, con el objeto de llegar por cualquier camino al logro de sus deseos, ó acaso verdaderamente alucinados, pretendieron desnaturalizar totalmente el sistema de cambios conocido hasta aquella época por medio de la moneda metálica, estableciendo principios enteramente falsos. Suponia Law que el numerario era solo un signo que representaba las riquezas en circulacion. Decia, «El oro, la plata, el cobre, cueros, billetes, conchas y todas las demás materias de que se sirven ó se han servido los hombres como término de comparacion del valor de las demás cosas, solo son riquezas de confianza ó de opinion, que constituyen lo que se llama crédito. Un Luis de oro, un escudo son billetes cuya firma ó contraseña es la efigie del príncipe; y como las cosas solo reciben su valor de los usos para los cuales se emplean, es indiferente servirse de un Luis, de un billete de igual suma, ó de cualquier otro objeto, para representar los demás valores.»—Sentados estos falsos principios, nada mas natural que lo descabellado de las consecuencias que de ellos deducia, y que reducidos mas tarde á práctica causaron la ruina de todos los acreedores de la Francia, deshicieron todas las fortunas, é hicieron pasar á dicha nacion por una de las mayores crisis que pueden darse.—Desconocia Law que las monedas de metal tenian en sí un valor intrínseco, que no dependia en nada de los signos en ellas

grabado, sino en una palabra, de ser la materia de que se componian una mercadería como cualquiera otra de las que podian presentarse en el mercado, pues su valor provenia de poderse destinar á los usos de la vida como aquellas.—Error tan craso le hacía suponer que los gobiernos podian variar á su antojo la cantidad y calidad del metal de las monedas, dejándolas su antiguo valor; que podian asimismo aumentar indefinidamente el numerario por medio de la creacion de moneda de papel, sin que este produjese alteracion alguna en los precios de las cosas y de las monedas metálicas; y que, por último, podian llegar á suprimir esta clase de moneda sustituyéndola con el papel. Cuales fueron las terribles consecuencias de este raciocinio, dígalo la historia de la nacion vecina.

Poco despues de la muerte de Luis XIV, siendo regente el Duque de Orleans, la deuda pública francesa se redujo á 2,000 millones de libras tornesas, por las que se debian satisfacer 80 millones de intereses; pero en la imposibilidad de pagar estos, se presenta Law desarrollando las doctrinas que he indicado, y proponiendo medios de hacer desaparecer tan inmensa deuda. Al efecto obtiene permiso para formar un fondo por acciones, y emitir billetes pagaderos á la vista en especies del peso y título de la moneda que entonces circulaba. Hacía algunos años que la moneda del pais estaba sufriendo contiúuas alteraciones, y con el objeto de eludirlas, todos acudieron á tomar billetes por especies metálicas, contribuyendo más á esto el pago religioso que se hacía de los que se presentaban al reembolso. Al año siguiente, adquirido el privilegio de la Compañía de las Indias Occidentales, creó el Banco acciones por valor de 100 millones, pagaderos en billetes del Estado, y á las que el Gobierno habia de satisfacer el 4 por 100 de intereses. Tal medida hizo subir ^{UVA. BHSC. C.F.G. 07-2 n°0588} estraordinariamente el precio de estos efectos públicos, que hasta entonces se cotizaban á 32 y 34 por 100. Si á esto se agrega que el Gobierno, haciendo

un esfuerzo , satisfizo los intereses ofrecidos , se comprenderá fácilmente como dicho papel subió á la par , influyendo tambien en el precio de la demás deuda pública.—Ignorantes los franceses, en aquella época , en materia de Bancos , y con fe supersticiosa en el director Law, no comprendian el mal camino que los intereses del Banco llevaban, por viciarse su capital en el empleo de papel del Estado , de valor tan precario y que tan pronto podia reducirse á nada.

En vista de la gran confianza que los billetes del Banco inspiraban , el Gobierno alucinado por Law , y suponiendo que podia atraerse todo el metálico al Banco y sustituir totalmente su uso con el papel , tomó á su cargo el espresado establecimiento con el nombre de Banco Real. Desde enero de 1719 la nacion se convirtió en banquero dedicado al mas vil agiotaje. Siendo de 59 millones el total de los billetes emitidos , y con objeto de tener un medio de evadir en un caso apurado su pago , como el de las inmensas sumas que se habian de crear , se mudó la anterior forma de los billetes , que decia «pagaderos en moneda de ley y peso conocidas,» en la de «pagaderos en plata ;» con lo cual , si bien se defraudaban los intereses de los tenedores , se logró alucinarlos con un juego de palabras.

Con el objeto de librar al Estado de toda su deuda se formó entonces un proyecto inmenso y de consecuencias que no se calcularon bien. Se propuso que Law añadiese á la compañía de Occidente la de las Indias Orientales , con más otra porcion de empresas de arriesgado porvenir ; y que al efecto , para un establecimiento colosal emitiese acciones por igual valor que la deuda existente. Estas acciones debian ser Compradas por el Estado con los nuevos billetes que se fabricasen , el Gobierno tomaria prestados estos mismos billetes á la Sociedad , que claro está no tendria reparo en dárselos , con ellos pagaría toda la deuda , y por último venderia todas las acciones para volver á recoger los billetes.

Conforme á este plan se hicieron al nuevo establecimiento multitud de concesiones y privilegios, lo cual unido á la vida ficticia que adquirió con motivo de los 27 y medio millones en especies que recibió por la emision de acciones al reunirse la empresa del Oriente, con más el anuncio de poder pagar un dividendo de 200 libras por accion, hizo subir estas á 5,000 libras, que poco despues doblaron á 10,000 en razon á que para reembolsar á los acreedores del Estado puso en circulacion el Gobierno la inmensa suma de billetes necesaria, que no teniendo en qué emplearse, se dedicaban á la compra de acciones; resultado inmediato de lo cual era perder los acreedores la mitad de sus antiguos créditos, pues por la concurrencia se hacía tan escesivo el precio de las acciones.

Pero entonces principia la decadencia del Banco.—Viendo los primeros accionistas el alto precio de las acciones las sacan á la venta, paralizando por consiguiente la del Banco, y poniendo á éste en la crisis violenta de no poder pagar los billetes que se presentan al cambio, por falta de especies.—Entonces, por consejo de Law empiezan las medidas violentas con objeto de librar el crédito del Banco. Entonces se trata de despreciar todo lo posible las especies metálicas en beneficio del papel. Entonces se dán los decretos mas inicuos, variando la condicion de las monedas hasta el infinito, y llegando el caso de proscribir el uso del metálico hasta en los pagos mas ténues, todo en beneficio del Banco, que merced al agiotaje de los particulares, tan pronto veia sus arcas llenas de metálico como enteramente vacías.—Fatales fueron las consecuencias de este sistema. Las especies de metal desaparecieron totalmente, esportándose al extranjero mucha parte de ellas, y otras enterradas por las personas arriesgadas; al paso que el escesivo numerario en billetes, hacía subir el precio de las mercaderías mas ordinarias á una cantidad fabulosa, y que se rompiesen todos los antiguos medios de existencia, reduciendo á la nada las rentas de los propietarios y los sueldos de los

empleados, al paso que subian á la opulencia á los productores.

En vista del lastimoso estado de la nacion, por el bajo precio de los billetes, en 21 de mayo de 1720 se dió un decreto reduciendo á la mitad su valor: decreto que en lugar de favorecerlos, descubrió lastimosamente la sima á cuya boca se hallaba el Estado. Entonces no pudo menos de caer total y estrepitosamente el Banco y sus directores, teniendo que contentarse los portadores de billetes con el 2 y aun el 1 por 100 de su valor nominal, ofrecido por el Gobierno en deuda del Estado.

Me he detenido en narrar, tan detalladamente como cabe en un discurso de esta especie, los sucesos de la nacion vecina en esta época, porque el ejemplo de los desastres á que se vió reducida, me ahorran el trabajo de tener que probar lo mal fundado de la equivalencia entre la acuñacion de moneda y la emision de billetes que algunos han querido hacer; y demuestran los peligros que, aun en concepto diferente, tiene el ponerse en circulacion esta clase de papel con intervencion directa de los gobiernos: equivalencia falsa, por tener la moneda metálica un valor en sí como mercancía, mientras la de papel, no siendo mas que un signo, solo tiene un valor convencional y de confianza; peligros en la emision directa de billetes por los gobiernos, porque nada mas precario que la existencia financiera de los mismos, tan espuesta á continuos apuros por tener que atender á necesidades urgentes y de no fácil remedio.

Pero se podrá decir, ¿no puede concederse á los gobiernos el que emitan billetes de confianza con las mismas condiciones de seguridad que suelen imponerse á los bancos de emision, esto es, con la garantía de tener en caja un valor determinado en especies? Dos casos pueden darse en este supuesto: ó que quede en arcas tanto metálico como billetes se emitan, ó solo una mitad ó tercera parte como suele acostumbrarse. En el primer caso muy poco beneficio resultaria á la nacion, puesto que el capital circulante no se

aumentaba en nada, en razon á que tanto numerario como se ponía en circulacion por el papel, otro tanto se retiraba en especies: solo sí se ganaba en cuanto á la mayor facilidad de los cambios, corta ventaja reducida á la nada por los graves inconvenientes de la existencia de la garantía de especies en poder de los mismos gobiernos de vida y crédito tan azarosos.—Tampoco podria limitarse la garantía en metálico á la mitad ó tercera parte, como suele hacerse con los bancos de descuento, porque en los gobiernos no puede existir la razon que en aquellos, cual es la existencia de otra garantía en las letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito de fácil reembolso, que tomados en descuento por los mismos, se reducen tan fácilmente á metálico en el caso apurado de que se presenten al cobro la mayoría de los billetes en circulacion.

Si ningunos beneficios trae la emision de billetes hecha por los gobiernos, y sí el grave inconveniente de la inseguridad de su pago, no son menos las desventajas, aunque de otro género, que tiene la emision libre de los particulares.—Prescindiendo de lo fácil que sería á muchas personas el abusar del crédito que con circunstancias aparentes hubieran podido adquirirse, hay otras razones de mas elevada categoría.—Bien sabidos son los peligros que á una nacion atrae la superabundancia de metálico, cuales son; la gran depreciacion de este; el alto precio de todas las mercancías; el desbarate completo de todos los cálculos hechos anteriormente, por lo que los propietarios ven reducidas sus rentas de gran manera, si bien no en la cantidad, sí en el de las necesidades que con ellas pueden satisfacer; lo propio que sucede con los empleados públicos y demás personas de asignacion fija. Calcúlese ahora cuáles serían los resultados de permitirse la emision de billetes á los particulares, cuánto no ascenderia el numerario circulante de un pais, á qué alternativas tan violentas no estaría espuesto y con ello el precio de los productos; cómo la moneda metálica saldria del Estado á otros donde tuviera mas valor, y lo difícil que sería el recobrarlo en el

caso de una crisis monetaria; y se verán los perjuicios irreparables que podría traer la libre emision, peligros que no hay medio fácil de evitar y que obligan á negar este derecho á los particulares.

Ahora bien, ¿á quién otros se podrá conceder el derecho en cuestion que á los bancos de descuento que tantos beneficios proporcionan con sus operaciones, favoreciendo considerablemente el comercio de las poblaciones donde se hallan establecidos?—Estando el valor convencional de los billetes fundado en el crédito del que los emite, nada mas ventajoso para el público que el que se conceda este derecho á esas asociaciones que con un capital de consideracion, se dedican á operaciones mercantiles de resultado pronto y positivo y que permiten se reduzca brevemente á metálico el capital empleado.—Pero como la emision de billetes es un derecho que, si bien ha de traer utilidades á la sociedad que los emite, se la concede principalmente para beneficio y fomento de la riqueza pública, nada mas natural que el Estado establezca leyes que regulen el modo de ejercer este derecho: en una palabra, que establezcan la cantidad máxima á que puede llegar la emision para que no se haga excesivo el numerario y se sigan los perjuicios consiguientes, y señalen el mínimun de dinero en especies metálicas que en las arcas de la sociedad debe haber como garantía de los billetes en circulacion y para servir inmediatamente al cambio si fuese necesario.—Hay mas aun; para que de ningun modo puedan abusar de su privilegio estas sociedades, se hace necesario que los gobiernos inspeccionen sus operaciones, con el objeto de que no se salgan del límite prefijado en la emision, y de que exista siempre el fondo de reserva necesario, y no se distraigan sus valores, como á veces ha sucedido, en operaciones arriesgadas y lentas, contra el objeto de su institucion.

Bajo los principios establecidos debe, segun mi opinion, regularse el derecho de emitir billetes-monedá.—No debe hacerse directamente por los gobiernos, porque fuera de que no existe paridad en-

tre la acuñacion de moneda y la emision de billetes, la Historia en general y en particular la de Francia nos demuestran los graves inconvenientes que tiene, y perjuicios irreparables que puede producir. No es conveniente se haga tampoco por los particulares, por las malas consecuencias que puede traer la ilimitada facultad de aumentar indefinidamente el numerario. Es útil conceder este privilegio á los Bancos de comercio, porque nadie mejor que ellos reúne las condiciones necesarias; cuales son, crédito suficiente y empleo de su capital y del producido por los billetes en operaciones poco arriesgadas y de reembolso pronto. Pero á su vez estos establecimientos deben ser reglamentados é inspeccionados por el poder público, no abusen de su derecho y pongan á la nacion en conflictos difíciles de salvar.

He concluido el trabajo que me propuse desempeñar en cumplimiento de un deber académico. Falto yo de la experiencia necesaria y de los conocimientos profundos que solo dá el continuado estudio por muchos años, claro está que pocas de las ideas que he espuesto serán mias; en su mayor parte son apropiadas. Si algo bueno se encuentra en ellas, débese á los autores que me han servido de estudio. — A mí solo me cabe el deseo de ingresar entre vosotros, para que ilustrando cada vez mas mi entendimiento me pongais en posesion de los únicos bienes de este mundo, que son los del talento, únicos que pueden comunicarse sin perderlos, únicos que se multiplican dividiéndolos, únicos que son inmortales. He dicho.

Madrid 10 de diciembre de 1851.

Comas Velasco Ripoll.

UVA. BHSC. LEG. 2 n°0588



UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588



Diciembre.

UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0588